



INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (IHAI) Y LA FUNDACION FUNDACION LADY LEE.

Nosotros, Ingeniero **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.-0801-1964-00948 y en tránsito por esta ciudad; actuando en su condición de Gerente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAI)**, nombrado por el Consejo Directivo del IHAI el 14 de diciembre de 2009, según consta en Acta No.444, punto 10, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**" y Julissa Ustariz, mayor de edad, soltera, Licenciada en Gerencia de Negocios, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0501-1984-11878 y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, actuando en su condición de representante de **LA FUNDACION LADY LEE**, quien en lo sucesivo se le denominará "**LA FUNDACION**" hemos convenido celebrar como el efecto celebramos el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

INTRODUCCIÓN

"**EL INSTITUTO**" y "**LA FUNDACION**", reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con la protección, puesta en valor y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras en general y en particular del Patrimonio Cultural de Roatán, Islas de la Bahía. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, las partes antes relacionadas, suscriben el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca con el fin de establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como la forma de realizar los programas y proyectos que determinen.

JUSTIFICACIONES

"**EL INSTITUTO**" y "**LA FUNDACION**", sin menoscabo de la esfera de sus competencias, que legalmente les corresponden, convienen en coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de recursos materiales y humanos de que dispongan, impulsando las actividades y proyectos que procedan conforme la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y Reglamento de Investigaciones Arqueológicas de Honduras; asimismo, convienen en promover y desarrollar una adecuada coordinación como medio eficaz de llegar a la mejor realización de las metas propuestas.

BASES DEL CONVENIO

CLAUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases legales para que las partes en forma conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación.



INSTITUTO HONDUREÑO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



acrecentamiento y transmisión del Patrimonio Cultural de la Nación en general y en particular del Patrimonio Cultural de Roatan, Islas de la Bahía.

OBJETIVOS

CLAUSULA SEGUNDA: Los objetivos de este Convenio son los siguientes:

- 1.- Prestar colaboración con los recursos humanos y materiales de que las partes disponen para la realización de las tareas coincidentes que, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos competen a ambas instituciones.
- 2.- Estimular e impulsar las actividades científicas, culturales y educativas en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural de la Nación en general y en particular del Patrimonio Cultural de Roatan, Islas de la Bahía.
- 3.- Promover la identificación y gestión de programas y proyectos apropiados de protección, puesta en valor, divulgación, así como otras oportunidades de cooperación para la protección del Patrimonio Cultural de Roatan, Islas de la Bahía.

RESPONSABILIDADES

CLAUSULA TERCERA: "EL INSTITUTO" y "LA FUNDACION", asumen el cumplimiento de los siguientes enunciados:

1. Designar un coordinador por cada parte, que actuará como enlace y monitoreo del presente Convenio.
2. Las propuestas y actividades de los programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetos a las disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto 220-97) y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
3. Las actividades de "EL INSTITUTO", en la región de su interés, se conducirán por las cláusulas de la misma Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
4. Para la ejecución de los programas y proyectos, una vez hechos los trámites correspondientes, se firmará un contrato específico entre "EL INSTITUTO" y los investigadores y técnicos previamente acreditados por "LA FUNDACION". En cada caso estarán sujetos al reglamento general de los programas y proyectos de ejecución de proyectos del IHAH.
5. Los programas y proyectos conjuntos, aprobados por ambas instituciones, serán elaborados por personal calificado, debidamente avalado por sus credenciales profesionales, bajo la supervisión de "EL INSTITUTO" y "LA FUNDACION".
6. Todo material arqueológico, etnográfico y afin, resultado de actividades conjuntas de "EL INSTITUTO y LA FUNDACION", será propiedad de "EL INSTITUTO", el cual será el custodio de los materiales.
7. La documentación que resulte de las investigaciones será propiedad de ambas instituciones las cuales se comprometen a brindar la información a terceras personas sólo con el consentimiento del IHAH.
8. Establecer mecanismos de ejecución de los programas y proyectos, así como para la coordinación y supervisión. Para lo cual se suscribirán las cartas de ejecución que formaran parte integral del presente documento, condición esencial para dar inicio al presente convenio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA



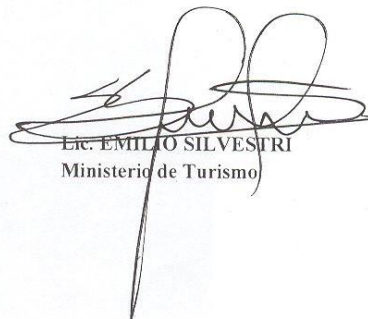
9. Dentro de los límites de cada institución, "EL INSTITUTO" y "LA FUNDACION", proveerán apoyo financiero, material y asesoría técnica en la preparación de actividades de protección, puesta en valor, promoción y difusión en las áreas de interés mutuo enunciados en el numeral anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente convenio tendrá una duración de **cinco (5) años**, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes. Este convenio podrá ser rescindido antes de la fecha de vencimiento por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas, previa notificación de **sesenta (60) días**.
2. Este Convenio no podrá ser rescindido mientras ampare un Contrato de programa o proyecto específico que se encuentre en ejecución.
3. En fe de lo cual, los abajo suscritos firmamos este Convenio, en el Municipio **Roatán**, Departamento de **Islas de la Bahía**, a los veinticuatro (24) días del mes Septiembre del año dos mil catorce (2014).


VIRGILIO PAREDES TRAPERO
"EL INSTITUTO"


JULISSA USTARIZ
FUNDACION LADY LEE


LIC. EMILIO SILVESTRI
Ministerio de Turismo